



CAMARA DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO BAZKUNDEA

ganberak

**MANUAL DE PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA
CAMARA DE GIPUZKOA-GIPUZKOAKO BAZKUNDEA**

1. OBJETO Y APROBACIÓN

El presente manual (en adelante, el “**Manual**”) tiene por objeto regular los procedimientos internos de la Cámara de Gipuzkoa-Gipuzkoako Bazkunea (la “**CG**”) para la contratación con terceros, de forma que en su actuación para la adjudicación de contratos quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y dicha adjudicación se produzca en favor de quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

El Manual ha resultado aprobado mediante acuerdo del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2008, a propuesta del Comité Ejecutivo según acuerdo adoptado el día 1 de diciembre de 2008. Entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 y se aplicará a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha, siendo de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la CG. Asimismo, el presente Manual se publicará en la página web de la CG: www.camaragipuzkoa.com.

En cualquier caso, las cifras manejadas en el presente Manual podrán adaptarse periódicamente, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante resolución del Comité Ejecutivo.

2. CONTRATOS SUJETOS AL MANUAL

2.1. Contratos sujetos

El Manual se aplicará a todos los contratos onerosos que celebre la CG, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo los señalados en el apartado 2.2 siguiente. En particular, el presente Manual será de aplicación a los siguientes contratos:

(i) **Contratos de obras:**

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra, pudiendo comprender, asimismo, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

A estos efectos se entenderá por “obra” el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

(ii) Contratos de suministro:

Se considerarán contratos de suministro aquéllos que tengan por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

(iii) Contratos de servicios:

Son contratos de servicios aquéllos que tengan como objeto, prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

2.2. Contratos excluidos

Quedarán fuera del ámbito de aplicación del presente Manual, entre otros, los siguientes contratos:

- (i) Los convenios de colaboración que celebre la CG con cualesquiera entidades pertenecientes al sector público o con personas, físicas o jurídicas, privadas.
- (ii) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital.
- (iii) Los contratos por los que la CG se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio.

- (iv) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento, cesión y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporeales.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos a los que resulte de aplicación el presente Manual se registrarán por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, así como de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, principios a cuya satisfacción irá orientada la actuación de los órganos de contratación en los procedimientos que tramite la CG.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de este Manual, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

- (a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión adecuados y accesibles, que proporcionen información contractual de la CG y que permitan abrir el mercado a la competencia.
- (b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación, y puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar.
- (c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en el presente Manual, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, expresión esta última que no se

refiere únicamente a la oferta más barata, sino a la que se considere más beneficiosa en atención a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicios postventa u otros semejantes .

- (d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de la CG de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- (e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
 - (i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

- (ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- (iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- (iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- (v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, la CG garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN EL MANUAL

Los contratos previstos en el presente Manual celebrados por la CG tienen la consideración de contratos privados.

En los contratos que se suscriban por la CG podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios a que hubiera de sujetarse la actuación de la CG.

ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

5.1. Determinación

Los órganos de contratación se determinarán en cada caso de acuerdo con lo previsto en el presente Manual, en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como en el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones aplicables a la CG, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

De acuerdo con lo anterior, se considerará como órgano de contratación en cada uno de los Niveles de contrato a que se hace referencia posteriormente, el órgano de la CG señalado a continuación:

- (i) Para los contratos de Nivel 1: El Director General.
- (ii) Para los contratos de Nivel 2: El Director General.
- (iii) Para los contratos de Nivel 3: El Director General.
- (iv) Para los contratos de Nivel 4: El Director General.

5.2. Facultades

Además de las facultades que se atribuyen al órgano de contratación en posteriores apartados del presente Manual, será, en todo caso, competencia del órgano de contratación lo siguiente:

- (i) Aprobar los pliegos de condiciones o documento equivalente en los que se recojan los requisitos y condiciones que hubieran de cumplir los empresarios y las ofertas por ellos presentadas para participar en el procedimiento, así como las características esenciales del contrato que constituye su objeto.
- (ii) Aprobar la adjudicación del contrato.

(iii) Cualquier otra facultad que no se encuentre específicamente atribuida a otro órgano de la CG en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación, en el ejercicio de cada una de las funciones que se le atribuyen en el presente Manual, podrá contar con el asesoramiento de aquellos departamentos de la CG que se estime oportuno, en atención a las características del contrato o a cualesquiera circunstancias concurrentes. Asimismo, el órgano de contratación podrá solicitar los informes, internos o externos, que considere necesarios para el ejercicio de las funciones y asuntos que tenga asignados.

En todo caso, y con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, el departamento correspondiente de la CG que requiriera de la apertura de dicho procedimiento, será el responsable de justificar adecuadamente ante el órgano de contratación la necesidad de la contratación que proponga, y de recoger los términos y condiciones de la misma en el oportuno informe que habrá de someter a dicho órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá designar, asimismo, para la fase de desarrollo de las prestaciones contractuales, una vez procedida a la adjudicación y firma del oportuno contrato, a un responsable de cada contrato que firme la CG, al cual le corresponderá la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

6.1. Aptitud para contratar

Los contratos regulados en este Manual sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso estarán vinculados al objeto del contrato y serán proporcionales al mismo.

6.2. Acreditación de la aptitud para contratar

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con el presente Manual.

6. GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de dichas garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las siguientes formas:

- (i) Mediante aval, en la forma y condiciones que se establezcan en cada caso, emitido por entidad de crédito autorizada para operar en España.

- (ii) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

8.1. Niveles de los contratos

Para la aplicación de los procedimientos previstos en el presente Manual, y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato, se distinguen los siguientes niveles (en adelante, uno solo el “**Nivel**”, y conjuntamente los “**Niveles**”):

- (a) Nivel 1. Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000€, cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.
- (b) Nivel 2. Los contratos cuyo valor estimado se encuentre comprendido entre 50.000€ y las siguientes cuantías:
 - 1.000.000€ si se trata de contratos de obras.
 - 100.000€ en los demás contratos.
- (c) Nivel 3. Los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre las siguientes cifras:
 - >1.000.000€ y <5.150.000€ si se trata de contratos de obras.
 - >100.000€ y <206.000€ en los demás contratos.
- (d) Nivel 4. Los siguientes contratos:
 - Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000€.
 - Los contratos de suministro y los de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000€.

A los efectos previstos en el presente Manual el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero

según las estimaciones del órgano de contratación. Dicha estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y habrá de estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera tal anuncio, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Asimismo, a efectos de determinación del valor estimado de los contratos, el órgano de contratación tendrá en consideración cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato.

8.2. Preparación de los contratos

Para la preparación de los contratos sujetos al presente Manual cuya cuantía sea igual o superior a 50.000€, deberá elaborarse un pliego de condiciones básicas en el que se incluirán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- (a) Características básicas del contrato.
- (b) Régimen de admisión de variantes, que podrá establecerse cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, y siempre que el pliego correspondiente haya previsto expresamente tal posibilidad.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

- (c) Modalidades de recepción de las ofertas.
- (d) Requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios interesados en participar en la licitación.
- (e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a

presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.

- (f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- (g) La constitución de un órgano de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.
- (h) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.
- (i) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.
- (j) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- (k) El plazo para la formalización del contrato.

8.3. Publicidad

Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, cuando su valor estimado sea igual o superior a 50.000€, se incluirá la información relativa a la licitación en la página web de la CG. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario. Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecte adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- (a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.

- (b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento abierto) o de las solicitudes de participación (en los procedimientos negociado y restringido), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento negociado).
- (c) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.
- (d) Una invitación a ponerse en contacto con la CG a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en la página web de la CG.

No obstante lo anterior, en el caso de tratarse de contratos del Nivel 4, se procederá a la publicación del oportuno anuncio de licitación, asimismo, en el Diario Oficial de la Unión Europea, sin perjuicio de los supuestos en que el presente Manual permite excluir dicha publicidad.

8.4. Selección del contratista y adjudicación de los contratos

8.4.1. Procedimientos de adjudicación

La CG adjudicará los contratos respetando, al menos, las garantías que seguidamente se exponen para cada Nivel.

- (a) Contratos del Nivel 1: Adjudicación directa

Los contratos del Nivel 1 se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario mediante carta pedido.

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los contratos del Nivel 1 las reglas de adjudicación previstas para alguno de los niveles superiores.

(b) Contratos del Nivel 2: Procedimiento negociado

Los contratos del Nivel 2 se adjudicarán de forma negociada, con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) Siempre que resulte posible, la CG solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato. Entre las empresas invitadas a presentar oferta se incluirán, además, aquéllas que hayan manifestado su interés por participar en la licitación en el plazo previsto al efecto.

No obstante lo anterior, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá establecer criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos (de todos aquéllos que soliciten su participación) que sean finalmente invitados a presentar proposiciones, pudiendo, asimismo, fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación para presentar dichas proposiciones, que no podrá ser inferior a tres. Estos criterios objetivos, que podrán constar en el anuncio del contrato, se incluirán, en todo caso, en el correspondiente pliego.

En todo caso, podrá solicitarse oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

- (ii) El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las

especiales circunstancias o características del contrato, indicándolo así en el pliego. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

- (iii) La CG podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores que hubieran presentado sus proposiciones, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente pliego; y durante el curso de la negociación velará para que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.
 - (iv) El contrato se adjudicará en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el correspondiente pliego.
 - (v) La CG dejará constancia en el oportuno expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.
- (c) Contratos del Nivel 3: Procedimiento negociado y procedimiento abierto, restringido o diálogo competitivo

El órgano de contratación deberá indicar en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

El procedimiento ordinario de adjudicación de este Nivel de contratos será el negociado, al que se aplicarán las reglas previstas para los contratos del Nivel 2.

No obstante lo anterior, podrá decidirse la aplicación del procedimiento abierto o restringido en los siguientes supuestos:

- Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas.

- En aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica y proximidad a las cuantías de los contratos del Nivel 4, el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el cumplimiento de los principios definidos en el apartado 3 de este Manual.

En aquellos supuestos en que se aplique el procedimiento abierto o el restringido, o, en su caso, el diálogo competitivo, será de aplicación lo siguiente:

(i) Procedimiento abierto:

- a) En este procedimiento, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- b) El plazo de presentación de proposiciones por parte de los licitadores será el determinado para cada caso en el anuncio de licitación o en el correspondiente pliego. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- c) El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato, indicándolo así en el pliego. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.
- d) El órgano de contratación (o, de haber sido designado, el órgano de valoración) calificará inicialmente la documentación presentada por los licitadores en relación con su capacidad para contratar con la CG y los criterios de solvencia económica

y técnica o profesional a que se refiere el presente Manual. Posteriormente, dicho órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones y calificará las mismas en atención a los criterios de adjudicación que resultaran de aplicación, elevando su propuesta de adjudicación (en el caso de tratarse del órgano de valoración) al órgano de contratación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar cuantos informes técnicos estime precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

(ii) Procedimiento restringido:

- a) En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento queda, asimismo, excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores o candidatos.

El órgano de contratación establecerá los criterios con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

- b) El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres (3). Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá, a su vez, fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, número éste que será, en todo caso, suficiente para garantizar una competencia efectiva.
- c) El plazo de presentación de las solicitudes de participación por parte de los licitadores será el determinado para cada caso en el anuncio de licitación. Los

plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, su participación.

- d) El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.
- e) Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al número mínimo que el órgano de contratación hubiera establecido conforme a lo anteriormente señalado, podrá continuarse el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas.
- f) El plazo de presentación de ofertas por parte de los candidatos que hubieran sido invitados al efecto conforme a lo señalado anteriormente será el determinado para cada caso en el anuncio de licitación. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- g) Será de aplicación al presente procedimiento lo previsto en los apartados c) y d) del procedimiento abierto referido en el punto (ii) anterior, salvo en lo relativo a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en relación con su capacidad para contratar con la CG y los criterios de solvencia económica y técnica o profesional, que se regirá por lo previsto en este apartado (ii).

(iii) Diálogo competitivo:

- a) En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.
- b) Este procedimiento podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.
- c) El órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en el que dará a conocer sus necesidades y requisitos, que definirá en dicho anuncio o en un documento descriptivo.
- d) Será de aplicación en este procedimiento lo recogido en los apartados b), d), e) y f) del punto anterior, relativos al procedimiento restringido.
- e) El órgano de contratación desarrollará, con los candidatos seleccionados, un diálogo cuyo fin será determinar los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.
- f) Tras declarar cerrado el diálogo e informar de ello a todos los participantes, el órgano de contratación les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo, oferta ésta que habrá de incluir todos los elementos requeridos para la realización del proyecto.

g) El órgano de contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.

(d) Contratos del Nivel 4: Procedimiento abierto, restringido, negociado o diálogo competitivo

El órgano de contratación deberá indicar en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato de Nivel 4 de que se trate.

El procedimiento ordinario de adjudicación de este Nivel de contratos será, bien el abierto, o bien el restringido, que se regirán por lo dispuesto en el apartado (c) anterior para los contratos del Nivel 3.

No obstante, podrá decidirse la aplicación del procedimiento negociado (que se regirá por lo dispuesto en el apartado relativo a los contratos de Nivel 2) en los siguientes supuestos:

(i) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

- (ii) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- (iii) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- (iv) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- (v) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

Además de los casos recogidos en párrafos anteriores, los contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, en los siguientes supuestos, diferenciados en atención a la tipología de contrato de que se trate:

(a) Contratos de obras:

- Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato (sin modificarla), y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen

contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la CG o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

- Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

(b) Contratos de suministro:

- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.
- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

(c) Contratos de servicios:

- Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
- Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato (sin modificarlo), y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la CG o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

El órgano de contratación valorará la oportunidad de no proceder a la publicación de anuncio de licitación alguno en aquellos supuestos en que, concurriendo alguna de las circunstancias

previstas en los apartados anteriores que permiten acudir al procedimiento negociado, se estime que la no publicación no atenta a los principios previstos en el apartado 3 del presente Manual.

8.4.2. Selección del contratista

En cualquiera de los casos anteriores, la selección del contratista se notificará a los participantes en el procedimiento y se publicará en la página web de la CG, salvo que se decida otra cosa en atención a las circunstancias y características del contrato.

Asimismo, la adjudicación de los contratos del Nivel 4 se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

8.4.3. Desistimiento

En cualquier momento previo a la firma del contrato conforme a lo previsto en el apartado 8.4.4. posterior, la CG podrá desistir del procedimiento y renunciar a la celebración del contrato. Dicha actuación no traerá consigo, por sí misma, responsabilidad alguna de la CG frente a los licitadores, a menos que en el pliego o condiciones de contratación se hubiera incluido alguna referencia a la asunción por parte de la CG de dicha responsabilidad.

8.4.4. Formalización de los contratos

Los contratos sujetos al presente Manual que celebre la CG deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- (a) La identificación de las partes.
- (b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (c) Definición del objeto del contrato.
- (d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

- (e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- (f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- (g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- (h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- (i) Las condiciones de pago.
- (j) Los supuestos en que procede la resolución.
- (k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de la CG se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

8. ACUERDOS MARCO

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, la CG podrá concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, respetando, en todo caso, el principio de competencia.

La duración de un acuerdo marco no excederá de cuatro (4) años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas establecidas en el presente Manual en relación con los contratos de Nivel 4.

La celebración de contratos basados en la previa suscripción de acuerdos marco se regirá por lo siguiente:

- (i) Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el acuerdo marco.
- (ii) Cuando el acuerdo marco se hubiera celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basado se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

No obstante, cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos, si fuera preciso, de manera más concreta.

9. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refiere el presente Manual será el orden jurisdiccional civil. Los Juzgados y Tribunales competentes del orden civil serán los de Donostia-San Sebastián.